



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 20 de abril de 2022

Del presente proceso verbal especial de TITULACION DE LA POSESION y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por AQUILINO SANCHEZ VALBUENA contra MARIA DE JESUS BUITRAGO GONZALEZ O MARIA DE JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA Y OTROS, con el memorial de excepciones previas presentado por el Dr. YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ como CURADOR ADLITEM de la parte demandada e indeterminados. Doy cuenta al señor Juez. Informo que el 11 de marzo del presente año se envió al señor Curador todo el contenido del expediente como notificación de los autos allí emitidos, incluso del auto admisorio de la demanda, la notificación se entiende surtida transcurridos dos días, esto es, 14 y 15 de marzo. A partir del 16 de marzo empiezan a contarse los diez días de traslado de la demanda, término que venció a las 5:00 P.M. del 30 de marzo de 2022. La respuesta a la demanda y las excepciones previas se presentaron físicamente el 29 de marzo, es decir dentro del término. Inhábiles los días 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo. Provea.

  
DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario

Proceso: Titulación Posesión y Saneamiento falsa Tradición No. 2016-00024-00  
Demandante: Aquilino Sánchez Valbuena  
Demandado: María de Jesús Buitrago de Arboleda y otros e indeterminados  
Decisión: Ordena traslado excepciones previas  
Auto: Interfocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Se dirige ante este Despacho el doctor YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ en su condición de CURADOR ADLITEM de la parte demandada con el fin de responder a la demanda planteada al tiempo que propone como excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES E INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO. En consecuencia, como dichas excepciones se han presentado dentro del término legal, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 100, 101, 371 inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1561 de 2012, se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de dichas excepciones, para que se pronuncie.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal especial de TITULACION DE LA POSESION y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por AQUILINO SANCHEZ VALBUENA contra MARIA DE JESUS BUITRAGO GONZALEZ O MARIA DE JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA Y OTROS, se corre traslado de las excepciones previas a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie.

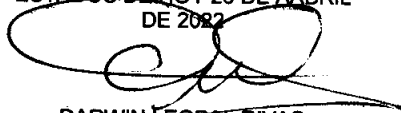
SEGUNDO: Una vez vencido dicho término se dará cuenta para disponer lo que sea pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ  
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE  
ANTECEDE SE NOTIFICO POR  
ESTADOS DE HOY 26 DE ABRIL  
DE 2022



DARWIN LEOBAL RIVAS  
SECRETARIO